



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

408

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2022-GM-MPC

Calca, 18 de marzo del 2022

VISTO:

Informe N° 085-2022-SGTV/MPC /NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Calca; INFORME LEGAL N°106-2022-OAJ-MPC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

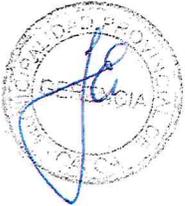
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo. Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias. Y teniendo en cuenta El Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto supremo N° 016-2009-MTCEI Artículo 338° del Decreto Supremo N° 03-2014, indica que la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 252° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, El Artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica sobre la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.

- El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
- Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
- 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
- 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.





GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

- 407
- 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
 - 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."



Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en El Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Transito Decreto supremo N° 016-2009-MTC, indica sobre el Trámite del procedimiento sancionador; los numerales que a continuación se detallan; 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo; 2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver, por lo que en el Sistema Nacional de sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Que, asimismo; se debe de indicar que las papeletas mencionadas por inacción de los funcionarios a cargo de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, que en su momento no cumplieron lo dispuesto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Transito Decreto supremo N° 016-2009-MTC, generaron lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica sobre la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador; El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.



Que, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Calca, y cumplir con lo dispuesto con el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Transito Decreto supremo N° 016-2009-MTC; Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley tramitar, se declare la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.

Que, mediante Informe N° 085-2022/SGTV/MPC/NMM, de fecha 08 de febrero del 2022, del Lic. Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad, informa que habiendo verificado la consulta del Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha detectado un total de 1505 papeletas de infracción de tránsito registradas durante el año 2018, de los cuales 1032 papeletas no se realizó ningún trámite según el Art° 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito -Decreto Supremo N°016-2009-MTC revisando el Informe de la Unidad de Tesorería se ha verificado que de los 1032 papeletas 241 papeletas fueron pagadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art° mencionado por lo que se están registrando en el Sistema Nacional de Sanciones; asimismo ; debo indicar que se ha realizado un muestreo de pagos en caja que no se pueden registrar en el Sistema Nacional de Sanciones porque no cumplen con los porcentajes dispuestos en la tabla de infracciones del TUO Reglamento Nacional de



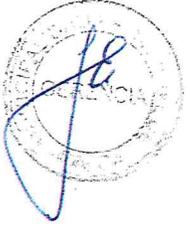
GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

406

Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, por lo que mediante Informe N°538-2021/SGTV/MPC/NMM se solicitó a la Gerencia Municipal la Caducidad de papeletas de infracción del 2018, indican también que situación similar se tiene en el año 2019 con 881 papeletas registradas de las cuales 546 se encuentran en "estado pendiente"; de los cuales 31 papeletas fueron pagadas y se registraron con observaciones, asimismo se indica que se ha realizado un muestreo. Por otro lado informa que, revisada la información remitida por la Unidad de Tesorería y constatado con el RNS-MTC, se ha verificado que en el año 2018 se registraron 1505 de los cuales 1032 no se realizó ningún trámite según el Artículo 336° del TUO RNT – D.S. N°016-2009-MTC, igualmente manifiesta que se realizó un muestreo de pagos en caja que no se pueden registrar en SNS del MTC, porque no cumplen con los porcentajes dispuestos en la tabla de infracciones del TUO del RNT, que anexa a su informe. Asimismo indica que el año 2019 se registraron 881 papeletas del SNS-MTC de los cuales 546 no se realizó ningún trámite según el Art°336 y que revisado el informe de Tesorería se tiene que solo 31 papeletas fueron pagadas y se registraron con observaciones, por lo que se estarían registrando, igualmente hecho el muestreo indica que no puede registrar en el SNS - MTC porque no cumplen con los porcentajes previstos en la tabla de infracciones del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, concluye su informe solicitando que a mérito del numeral 1) del Artículo 237-A del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la caducidad administrativa del Procedimiento sancionador de las papeletas de trámite del PAS del 2019,2020 asimismo indica se disponga iniciar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que dispone el numeral 2.2 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y finalmente solicita se disponga a quién corresponda el esclarecimiento de la inconsistencia de cobro de infracciones de tránsito indicadas.



Que, con INFORME LEGAL N°106-2022-OAJ-MPC/ZLLD de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de marzo del 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Zoraida Llerena Delgado ;hace un análisis jurídico manifestando que, de lo expuesto por la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad se evidencia supuestas omisiones administrativas que conllevarían a un supuesto perjuicio económico para la Entidad, al no haberse implementado un control simultáneo o seguimiento a la imposición de papeletas, por ello no habrían sido registradas oportunamente en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el cual debió darse cumplimiento oportunamente, por cuanto toda dependencia de la Municipalidad, en el presente caso, la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad cuenta con el personal especializado para su implementación, implicando que no hubiera razón, motivo o situación para su incumplimiento, mas cuando toda actividad, procedimiento y base legal están claramente definidos y establecidos, todo ello conllevó a que no se encuentre registrado en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC, acarreado que los infractores no sean sancionados e inhabilitados de acuerdo al RNT, por ende pudieron revalidar su licencia, ingresar expedientes para la prescripción y demás, todo ello por falta de control y/o actualización de datos en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los años 2018, 2019 y 2020, deben ser desvirtuados en la instancia pertinente, por cuanto transgreden lo establecido en el D.S N°016-2014-MTC que establece las competencias de las Municipalidades Provinciales. Indica a su vez que es necesario determinar las responsabilidades que correspondan de funcionarios y servidores, que en su momento no actuaron con probidad y dieron cumplimiento a sus funciones, velando por el correcto cumplimiento de la legislación pertinente, de los sistemas administrativos de su competencia. Que de conformidad con el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo Artículo 259° establece: Artículo 259.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, 4.- En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. Concluyendo y recomendando la implementación de: 1. Se disponga remitir todos los actuados referidos al incumplimiento y transgresión de lo establecido en el numeral 2.2 del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N°016-2009- MTC modificado por el D.S. N°003-2014- MTC a la secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

405

Disciplinarios – PAD, a efecto de que se deslinde responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores, a la inacción administrativa de Sanción de papeletas a inicio del nuevo procedimiento sancionador. 2. Declara la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de las papeletas pendientes de trámite PAS correspondiente al Año 2019, según anexo adjunto, el cual estará a responsabilidad de la Sugerencia de Tránsito y Vialidad. 3.- Disponer a la Oficina General de Administración – OGA, la implementación de acciones necesarias (contabilidad y tesorería) para el sinceramiento y cruce de información de ingresos recaudados por concepto de papeletas de infracción de tránsito, durante los años 2018, 2019 y 2020, el cual también deberá ser remitido a la Secretaría Técnica del PAD, para la de terminación de responsabilidades

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR para las papeletas pendientes de trámite correspondiente al año 2019 (546 papeletas de infracción) según el anexo 01 y correspondiente al año 2020 (620 papeletas de infracción) anexo 02.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer a la Sub Gerencia de Tránsito y Viabilidad iniciar un **NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** a las infracciones impuestas en las papeletas de tránsito contenidas en el Artículo precedente, cumpliendo eficientemente con el debido procedimiento y demás principios del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: El secretario Técnico del PAD deberá tomar las acciones pertinentes contra los que resulten responsables por incumplimiento y transgresión de lo establecido en el numeral 2.2 del Art° 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC modificado por el D.S N° 003-2014-MTC a fin de determinar las responsabilidades por la inacción administrativa de sanción de las papeletas.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer a la Oficina General de Administración -OGA la implementación de acciones necesarias para el sinceramiento y cruce de información de los ingresos recaudados por el concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito durante los años 2018, 2019 y 2020. Debiendo también ser remitidos al secretario técnico del PAD para tomar las acciones correspondientes contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar su cumplimiento y complementación al Subgerente de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad.

ARTICULO SEXTO: °.- Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEPTIMO: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a ésta.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CP. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542

